



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**INFORME TÉCNICO N° 007 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por desempeño del cargo de consejero regional a docente

Referencia : Oficio N° 018-2016-GRA/OCI-ACR005

Fecha : Lima, 03 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Comisión Auditora “Auditoría de cumplimiento al funcionamiento del Consejo Regional de Ayacucho, periodo 2016”, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, consulta a SERVIR sobre la normativa aplicable a la licencia con goce de remuneraciones por desempeño del cargo de Consejero Regional a favor de un docente bajo la Ley de Reforma Magisterial.

**II. Análisis**

- 2.1. SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la licencia por el desempeño del cargo de Consejero Regional**

- 2.3. El literal b) del artículo 19° de la Ley N° 27867<sup>1</sup>, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Consejos Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir obligaciones propias de su función.

Por otra parte, la Ley N° 29944<sup>2</sup>, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto regular los derechos, deberes, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos de los docentes que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.



<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 2.5. Al respecto, la Ley de Reforma Magisterial<sup>3</sup> dispone que el docente tiene derecho a licencia con goce de remuneración por el desempeño del cargo de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un (01) día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.
- 2.6. De esta misma manera, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial<sup>4</sup> señala que la licencia con goce de remuneraciones por desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.
- 2.7. Asimismo, es necesario acotar que la jornada de trabajo semanal mensual de los docentes sujetos a la Ley de Reforma Magisterial<sup>5</sup> se establece según el área de desempeño y el cargo que ejerce, siendo diferente según corresponda a la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial, la Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva o si corresponde a un docente coordinador de programa no escolarizado.
- 2.8. En función de lo expuesto, se puede colegir que para el caso de los docentes sujetos a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la licencia con goce de remuneraciones que se otorga por el desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal es equivalente a un (01) día de trabajo por semana, en atención al interés común del servicio educativo, tiempo que debe ser dedicado exclusivamente a sus labores como consejero o regidor, cuyo número de horas pedagógicas dependerá de la jornada de trabajo asignada.

#### Delimitación de la norma aplicable

- 2.9. Es preciso indicar que ante la existencia de normas estatales, vigentes y simultáneas aplicables a un mismo supuesto de hecho, pero de contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea: la jerarquía (norma de rango superior prima sobre norma de rango inferior), la especialidad (norma especial prima sobre norma general), y la temporalidad (norma posterior prima sobre norma anterior), para la determinación de la norma aplicable.
- 2.10. En esa línea, por cuanto la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la misma jerarquía normativa que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, considerando que *“cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima ésta en su campo específico.”*<sup>6</sup>
- 2.11. Es así, que debe darse preferencia a lo dispuesto por el numeral 8 del literal a) del artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 195° del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por cuanto todos estos dispositivos prevén consecuencia jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por los docentes que han adquirido el derecho de acceder a la licencia con goce de remuneraciones para el desempeño del cargo de consejero regional.

<sup>3</sup> De conformidad con el literal h) del artículo 41° y numeral 8 del literal a) del artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial.

<sup>4</sup> Numeral 1 del artículo 195° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

<sup>5</sup> Artículos 138° y 139° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

<sup>6</sup> Literal c) del Fundamento Jurídico 54 del Expediente N° 047-2004-AI/TC, Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

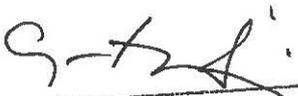
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### III. Conclusiones

- 3.1. La jornada de trabajo semanal mensual de los docentes sujetos a la Ley de Reforma Magisterial se establece según el área de desempeño y el cargo que ejerce, siendo esta diferente según corresponda a la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial, la Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva o si corresponde a un docente coordinador de programa no escolarizado.
- 3.2. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Reforma Magisterial (norma especial) y su Reglamento, la licencia con goce de remuneraciones, que se otorga a los docentes para el desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal es de un (01) de trabajo por semana, en atención al interés común del servicio educativo, tiempo que debe ser dedicado exclusivamente para el desempeño de sus labores como consejero regional, cuyo número de horas pedagógicas dependerá de la jornada de trabajo asignada.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

